

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/30/2022

Por el que se aprueba el “Proyecto de Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023” y anexos, y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Aspirantes: Personas residentes u originarias del estado de México, que ingresan al Concurso para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Mario Rojas Rodríguez
Francisco Ruiz Estévez

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de las Comisiones

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la CEVOD.

Comisión creada para auxiliar a esta Junta General y al Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías electorales en las juntas, entre otros aspectos.

2. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del doce de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/40/2022, por el que expidió el Reglamento, y abrogó el expedido mediante el diverso IEEM/CG/27/2020 de fecha catorce de octubre de dos mil veinte.

3. Elaboración del proyecto de Convocatoria

Elaboró: Mario Rojas Rodríguez
Francisco Ruiz Estévez

La UTAPE, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 203 Bis, fracciones XI y XII del CEEM y 20, párrafo primero del Reglamento, elaboró el proyecto de Convocatoria.

4. Aprobación del proyecto de Convocatoria por la CEVOD

En sesión extraordinaria del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, la CEVOD conoció el proyecto de Convocatoria, así como sus anexos, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CEVOD/2/2022, lo aprobó y ordenó su remisión a esta Junta General para su aprobación, y en su caso, por el Consejo General.

5. Remisión del proyecto de Convocatoria a la Junta General

En la misma fecha, mediante oficio IEEM/CEVOD/ST/12/2022, la Secretaría Técnica suplente de la CEVOD remitió a la SE el acuerdo referido en el antecedente previo, el proyecto de Convocatoria, así como sus anexos, a fin de que por su conducto se sometiera a consideración de esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar el proyecto de Convocatoria, así como sus anexos y ordenar su remisión al Consejo General, en términos de lo previsto en el artículo 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El párrafo quinto refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base indicada prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3 dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos,

precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 19, numeral 1, inciso a) refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, 21 y 22 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales, así como para su designación -en este caso las vocalías distritales-.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracción IV entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 183, párrafo primero refiere que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II, del artículo mencionado dispone que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracciones I, VI y VIII indica que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de Gubernatura del estado, a las vocalías de las juntas distritales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente esta Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

En términos del artículo 193, fracción IV es atribución de esta Junta General proponer al Consejo General las candidaturas a vocalías de las juntas distritales del IEEM; atribución que le faculta para intervenir en las etapas del procedimiento de designación, como lo es la propuesta de la convocatoria respectiva.

El artículo 203 Bis, fracciones XI y XII prevé que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías, así como presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías distritales, entre otros.

El artículo 205, fracciones I y II refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 210 señala que, para las elecciones de la Gobernatura del estado, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 235 establece que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ -.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero establece que el Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

¹ Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,EL,ECTORAL>

La fracción II del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios para la elección de la Gubernatura del estado, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero señala que en la integración de las vocalías distritales se garantizará el principio de paridad de género.

De conformidad con el artículo 14, párrafo primero, el ingreso se hará mediante concurso para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la CEVOD.

El artículo 15, párrafo primero señala que durante el desarrollo del concurso y hasta su designación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el CEEM, el propio Reglamento, la convocatoria respectiva y demás normatividad aplicable.

En términos del artículo 16, el ingreso mediante concurso se desarrollará, al menos, en las siguientes etapas:

- Reclutamiento;

- Evaluación; y
- Selección.

El artículo 20, párrafo primero indica que el proyecto de convocatoria estará a cargo de la UTAPE quien lo presentará a la CEVOD para su análisis.

El párrafo segundo menciona que el Consejo General, a propuesta de la CEVOD, aprobará la convocatoria con la debida anticipación para la implementación, en tiempo y forma, de las etapas que contenga.

El párrafo tercero dispone que la Convocatoria deberá ser publicada en estrados y en la página electrónica del IEEM. Durante todas las etapas se privilegiarán los medios electrónicos y se atenderán las medidas de racionalidad presupuestal.

El artículo 21 establece que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- La fundamentación legal;
- Las funciones de las vocalías;
- Los requisitos;
- Las etapas del concurso y sus plazos;
- La documentación comprobatoria;
- Los criterios para obtener la calificación final y los de desempate;
- La fecha de designación.

El artículo 22, párrafo primero dispone que, para la difusión de la convocatoria, además de la página electrónica y redes sociales del IEEM, se considerarán universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; así como periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su conocimiento a la población general, con base en la capacidad técnica y presupuestal del IEEM.

El párrafo segundo indica que la UCS, con el apoyo de la UTAPE diseñará un plan de difusión de la convocatoria, considerando la

información estadística del reclutamiento en lineamientos, programas anteriores o criterios.

El párrafo tercero refiere que la UCS presentará ante la CEVOD los informes sobre las acciones de difusión implementadas en la organización y desarrollo del concurso.

El artículo 23 refiere los requisitos que deberán reunir las personas interesadas en ocupar el cargo de vocalía distrital. Asimismo, que deberán entregar la documentación comprobatoria del cumplimiento de requisitos y acreditar las etapas del concurso que se señalen en la convocatoria.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 11 establece las funciones que tiene encomendadas la UTAPE, entre ellas, las siguientes:

- Desarrollar los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de aspirantes a vocales.
- Proponer los criterios para postular a las personas aspirantes que ocuparán las vocalías de las juntas distritales.

III. MOTIVACIÓN

El próximo año dará inicio la elección de Gubernatura 2023 en la que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo del estado de México, por lo cual el IEEM deberá integrar los órganos desconcentrados que atenderán en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección.

Como lo indica la normativa aplicable referida, los consejos distritales deberán iniciar sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección. Para ello, es necesario comenzar con las actividades relativas al procedimiento para el reclutamiento, evaluación y selección de las propuestas para la designación de las candidatas y los candidatos a las vocalías, que fungirán como tales en las juntas distritales del IEEM.

Al respecto, la UTAPE elaboró el proyecto de Convocatoria, el cual fue conocido por las y los integrantes de la CEVOD, quienes realizaron las observaciones que consideraron pertinentes y aprobaron su remisión a esta Junta General.

Una vez que este órgano colegiado conoció el proyecto de Convocatoria, advierte que se conforma de los siguientes apartados:

- Marco Legal.
- Consideraciones Generales.
- Requisitos que deben cumplir las y los aspirantes.
- Etapas y plazos (inscripción, examen de conocimientos, valoración curricular y entrevistas, así como las fechas y los plazos en que se llevarán a cabo cada una de estas actividades).
- Documentación comprobatoria a entregar por las y los aspirantes (para las etapas de inscripción y de valoración curricular).
- Temas que se evaluarán en el examen de conocimientos.
- De las calificaciones y su ponderación.
- Los criterios de desempate.
- Fecha de designación.

ANEXOS

- Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.
- Solicitud de ingreso ● *Curriculum vitae*.
- Guía para la presentación del examen de conocimientos.

Cabe destacar que, la Convocatoria establece la edad mínima de veinticinco años como uno de los requisitos que deben cumplir las personas aspirantes para poder participar en el concurso de selección.

Al respecto, es preciso aclarar que, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-109/2020, determinó inaplicar al caso concreto las porciones normativas previstas en los artículos 209 y 218 del CEEM, para incluir una salvedad adicional en relación con el requisito de la edad para ocupar los cargos

en las consejerías distritales y municipales, asimismo, invalidó lo dispuesto en los artículos 22, fracción III, y 78, fracción III, del Reglamento de Órganos Desconcentrados (abrogado mediante acuerdo IEEM/CG/40/2022), en las porciones normativas que señalan como requisito tener treinta años al momento de la designación para ocupar el cargo de vocalías o consejerías distritales o municipales. Es por ello, que se contempla como la edad mínima para poder participar la de veinticinco años.

Toda vez que el proyecto de Convocatoria se apega al marco constitucional y legal aplicable, contiene los requisitos exigidos por el Reglamento de Elecciones, así como los establecidos en el artículo 21 del Reglamento, se estima procedente su aprobación, a efecto de que sea sometido a consideración del Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el proyecto de Convocatoria y sus anexos, adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Sométanse a la consideración del Consejo General, para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la sexta sesión extraordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
AMALIA PULIDO GÓMEZ

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/30/2022 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA EL “PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA OCUPAR UNA VOCALÍA EN LAS JUNTAS DISTRITALES PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023” Y ANEXOS, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)
VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)
LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)
JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)
MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

